

Proceso de amparo 835-2014

Una mujer promovió **proceso de amparo** en contra del Concejo Municipal por la **vulneración de sus derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral**, en virtud de que el Consejo decidió suprimir su plaza laboral sin que hubiera realizado un estudio técnico o dictamen especializado.

La autoridad responsable adujo que suprimió la plaza en razón de que la actora demostró un comportamiento inadecuado y falta de adaptación al sistema de trabajo de la nueva administración municipal. Asimismo argumentó que al tratarse de la figura de supresión de plaza, y no de un despido que hubiera requerido la tramitación de un procedimiento previo, aquella fue invocada al amparo de la autonomía municipal.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al conocer del asunto expresó que la constitución nacional reconoce un **derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos** que **garantiza la continuidad de las funciones y actividades que ellos realizan** en las instituciones públicas **y concede**, al servidor, un grado de **seguridad que le permite realizar sus labores** sin temor a que su situación jurídica se modifique.

Del mismo modo consideró necesario reforzar que, de conformidad con el derecho de audiencia, las autoridades están obligadas a seguir un proceso en el que se brinde a las partes la oportunidad de conocer posturas y contradecirlas, previo a que se produzca un acto que cause un perjuicio en los derechos de alguna de ellas.

Una vez estudiados los puntos previos, la Sala Constitucional concluyó que:

- La **peticionaria** era empleada incorporada a la carrera administrativa municipal y **titular del derecho a la estabilidad laboral**, por lo que no podía ser destituida, suspendida, permutada, trasladada ni rebajada de categoría sin cumplir los requisitos de ley.
- Si bien **los municipios están facultados para adecuar su funcionamiento y estructura** a las necesidades de los servicios que prestan; por lo que pueden crear, modificar, reorganizar o suprimir los cargos de su personal, cuando las necesidades públicas o limitaciones fiscales se lo impongan; **ordenar la supresión de un puesto de trabajo requiere:**
 - Elaborar un **estudio técnico de justificación**.
 - Adoptar las **medidas compensatorias** de reubicación en un empleo similar o de mayor jerarquía, o en su caso la indemnización correspondiente.
 - **Reservar los recursos necesarios para las indemnizaciones.**
 - **Levantar el fuero sindical.**

Consecuentemente se determinó que **la figura de la supresión de plaza no puede ejercitarse de forma arbitraria y** al haberse utilizado, en el presente caso, **para revestir de legalidad un despido de carácter administrativo**, previo a la finalización de la relación laboral, el Concejo Municipal tenía que haberle informado a la trabajadora y facilitarle los medios para que ejerciera su defensa.

En este sentido se resolvió amparar a la quejosa ante la vulneración de sus derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral; se condenó al pago de los sueldos caídos; y se dejó expedita la posibilidad de la accionante para promover un proceso por daños materiales y/o morales resultantes de la trasgresión de sus derechos constitucionales.

